



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN JEFATURAL No. 003-2019/Z.R.No.VI-SP-JEF

Pucallpa, 14 de enero de 2019

VISTOS: El Título N° 2018-2909496 de fecha 21.12.2018, que contiene la solicitud de cancelación del asiento registral N° A00001 de la Partida Electrónica N° 11155451 del Registro de Sucesión Intestada de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, el Informe N° 008-2019-Z.R.N°VI-SP-UAJ de fecha 14.01.2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 30313, *Ley de Oposición al Procedimiento de Inscripción Registral en Trámite y Cancelación del Asiento Registral por Suplantación de Identidad o Falsificación de Documentación y Modificatoria de los artículos 2013 y 2014 del Código Civil y de los Artículos 4° y 55° y la Quinta y Sexta Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales del Decreto Legislativo N° 1049*, promulgada el 26.03.2015, y vigente desde el día siguiente de su publicación, se regula la oposición al procedimiento de inscripción registral en trámite y la cancelación de asientos registrales, estableciendo los supuestos especiales (suplantación de identidad o falsificación de documentación) por los cuales podría cancelarse los asientos registrales de los diferentes Registros Jurídicos de la SUNARP;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 010-2016-JUS, promulgado el 23.07.2016, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30313, a través del cual se establecen los requisitos y el procedimiento para el trámite de la oposición de inscripción registral y la cancelación del asiento registral previstas en la referida Ley;

Que, a través del Título N° 2018-2909496, el Notario Rubén Vargas Ugarte presentó su solicitud de cancelación de asiento registral de fecha 21.12.2018, solicitando la cancelación del asiento registral N° A00001 de la Partida Electrónica N° 11155451, del Registro de Sucesión Intestada de esta Zona Registral, al amparo de lo establecido en la Ley N° 30313;

Que, el funcionario legitimado antes mencionado, no cumple, en virtud a lo establecido en el artículo 50.1 del Reglamento de la Ley N° 30313, con acreditar la solicitud de cancelación de asiento registral que presentó, por cuanto no indica en su declaración notarial que el instrumento público protocolar o extraprotocolar que aparentemente proviene de su respectivo despacho no ha sido emitido por él, sino que por el contrario, establece en sus fundamentos de hecho que la declaración Jurada suscrita por el solicitante de la Sucesión Intestada (Jaime Mario Pérez Soria), deviene en un documento con contenido falso, con cuya declaración se ha sorprendido de manera dolosa a este oficio notarial;

Que, el artículo 50.1 del Reglamento de la Ley N° 30313, establece que conforme al párrafo 4.1 de la Ley N° 30313, la cancelación de un asiento registral está acreditada con algunos de los documentos señalados en el artículo 3.1. de la misma Ley, siendo específicamente aplicable en el presente caso, lo señalado en el literal b) del artículo 3.1 de la mencionada Ley;

Que, asimismo, el artículo 7° numeral 2) del Reglamento de la Ley N° 30313, prescribe que la formulación de una oposición o cancelación no puede tratar sobre



PROTEGEMOS
LO QUE TANTO
TE COSTÓ

061-572288
Jr. Progreso N° 150 - Callería
Pucallpa - Perú
www.sunarp.gob.pe

sunarp
Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

supuestos de falsedad ideológica, quedando a salvo el derecho del perjudicado para acudir al órgano jurisdiccional correspondiente;

Que, por otro lado, mediante el Informe de la Unidad de Asesoría Jurídica N° 008-2019-Z.R.N°VI-SP-UAJ, se emitió opinión legal denegando la solicitud de cancelación de asiento registral peticionada por el Notario Rubén Vargas Ugarte, por cuanto no cumple con el requisito de admisibilidad establecido en el artículo 50.2 del Reglamento de la Ley N° 30313, es decir, con acreditar su solicitud de cancelación; asimismo, por cuanto la solicitud se sustenta en una falsedad ideológica y no es una falsificación de documento;

Que, en el presente caso, si bien es cierto que la solicitud de cancelación no se encuentra comprendida en alguno de los supuestos de improcedencia previstos en el artículo 54° del Reglamento de la Ley N° 30313; sin embargo, no cumple con el requisito de admisibilidad establecido en el artículo 50.1 del acotado Reglamento, ya que el Notario no ha cumplido indicar cuál es el documento protocolar o extraprotocolar que aparentemente proviene de Despacho Notarial y que no ha sido emitido por éste, **por lo que se deniega por inadmisibile la solicitud materia de cancelación;**

Que, por las consideraciones antes expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en el literal t) del artículo 63° del Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, y con el visado de la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar inadmisibile la solicitud de cancelación del Asiento Registral N° A00001 de la Partida Electrónica N° 11155451 del Registro de Sucesión Intestada de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, peticionada por el Notario Raúl Vargas Ugarte.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir al Registrador Público encargado del Registro de Sucesión Intestada de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, el Título N° 2018-2909496, de fecha 21.12.2018, adjuntando la presente Resolución, a efectos de que proceda de acuerdo a lo establecido en el artículo 55.2 del Reglamento de la Ley N° 30313.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución al Notario Rubén Vargas Ugarte, al señor Jaime Mario Pérez Soria, a la señora Libaña del Castillo Muñoz, y a la Unidad Registral de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



Paul Enrique Carrasco Flores
Jefe Zonal (e)
Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa

PROTEGEMOS
LO QUE TANTO
TE COSTÓ

061-572288
Jr. Progreso N° 150 - Callería
Pucallpa - Perú
www.sunarp.gob.pe

